

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 001060
30 MAR 2010 de 2010

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 418 de febrero 17 de 2010"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002 establece que la revisión técnico-mecánica y de gases se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo de sus competencias.

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 16.4 establece que le corresponde a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero.

Que el artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005 modificado por el artículo 3 de la Resolución 2200 de 2006, modificado a su vez por el artículo 1 de la Resolución 4062 de 2007, establece que los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito acreditando el cumplimiento de los requisitos enumerados en la norma.

Que el día veintisiete (27) de julio de 2009, la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 3405 *"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 418 de febrero 17 de 2010"

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA CELTA" como establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A.

Que el día once (11) de diciembre de 2009, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CELTA, mediante radicado No. 2009-321-081246-2, solicitó a la Subdirección de Tránsito *"la modificación de la razón social en la habilitación concedida al Centro de Diagnóstico Automotor "CDA CELTA"*, el peticionario explicó que la solicitud obedecía al arrendamiento del establecimiento de comercio, contrato en el cual la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A. figuraba como propietaria y la sociedad SIBERIA ASOCIADOS CIA LTDA. figuraba como la empresa arrendataria que ejercería la explotación económica del establecimiento de comercio. Se anexó *"CONTRATO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR - C.D.A. CELTA"."*

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2010, la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 418 *"Por la cual se adiciona la Resolución 3405 del 27 de julio de 2009 la cual habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA CELTA"*.

Que el artículo primero de la Resolución 418 de 2010 establece *"Adicionar la Resolución 3405 del 27 de julio de 2009, en el sentido de reconocer el cambio de propietario de la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A como SIBERIA ASOCIADOS CIA LTDA, con matrícula mercantil No. 01763956 y NIT 9001938008, domiciliada en la autopista Medellín Kilómetro 7 Parque Industrial Celta Lote 28 Funza-Cundinamarca"*.

Que el ingeniero Humberto Cepeda López, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad SIBERIA ASOCIADOS CIA LTDA, mediante escrito radicado con el número 2010-321-010352-2 del veinticuatro (24) de febrero de 2010, encontrándose dentro de los términos legales para el efecto, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 418 de 2010. Explicó que el reconocimiento de cambio de propietario, establecido en el artículo primero de la resolución, *"no corresponde a nuestra necesidad, pues ésta consiste en el Cambio de la Razón Social en la resolución de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CELTA, por haber sido arrendado este establecimiento comercial por parte de TECFIN INTERNATIONAL S.A. propietario y titular de la habilitación, a SIBERIA ASOCIADOS CIA LTDA, entidad que ejercerá la explotación comercial y asumirá las responsabilidades que conlleva la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor, incluidas las de acreditación y sus términos"*.

Consideraciones del Despacho

En cuanto a la modificación de razón social solicitada por el recurrente

La creación de una sociedad mercantil implica, por parte de los socios, la realización o concreción de un contrato de sociedad; la constitución de la sociedad en sí, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 110

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 418 de febrero 17 de 2010"

del Código de Comercio Colombiano, dentro de los cuales encontramos la definición del nombre con el que la sociedad se identificará frente a terceros. El cambio de nombre o razón social implica entonces, una reforma al contrato de sociedad, dicha reforma no producirá efecto frente a terceros hasta tanto, como lo establece al artículo 158 de la normatividad citada, se reduzca a escritura pública y se registre como se dispone para la escritura de la constitución de la sociedad, esto es, la reforma debe ser inscrita en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social. Lo anterior quiere decir que las reformas a la razón social deben ser inscritas en el registro mercantil que se lleva por las cámaras de comercio y se prueba con el certificado expedido por las mismas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 30 de la misma normatividad.

Revisado el expediente, para el cambio de razón social solicitado, no se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A., que hiciera alusión al cambio de razón social de la sociedad, requisito este fundamental para reconocer el cambio de nombre inicialmente solicitado por los peticionarios mediante radicado No. 2009-321-081246-2 de diciembre once (11) de 2009.

Por lo anterior, este despacho considera que no es procedente reconocer cambio de razón social alguno a la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A. por no cumplirse con los requisitos legales establecidos por la legislación colombiana para el efecto.

En cuanto al cambio de propietario reconocido por el Ministerio de Transporte

La Subdirección de Tránsito, mediante Resolución 418 de febrero diecisiete (17) de 2010 reconoció *"el cambio de propietario de la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A. como SIBERIA ASOCIADOS CIA LTDA"*.

Frente a lo anterior se tiene que el artículo 28 del Código de Comercio Colombiano establece en el numeral 6 que deben ser inscritos en el registro mercantil *"la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración"*.

Revisado el expediente de habilitación que obra en la Subdirección de Tránsito, se tiene que para el trámite solicitado no fue aportado certificado de matrícula del establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CDA CELTA que diera cuenta del cambio de propietario y el certificado que se tenía en archivo mostraba como propietario del mismo a la sociedad TECFIN INTERNATIONAL S.A., razón por la cual tampoco resultaba procedente cambio de propietario alguno.

Por no encontrarse entonces justificación legal para el cambio de razón social y tampoco para el cambio de propietario, la Subdirección de Tránsito procederá a revocar en su totalidad la Resolución 418 de 2010.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 418 de febrero 17 de 2010"

Del ejercicio de la habilitación conferida por el Ministerio de Transporte

Debe tener en cuenta el recurrente que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, la revisión técnico-mecánica y de gases se debe realizar únicamente en centros de diagnóstico automotor legalmente constituidos que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, el reglamento emitido por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contemplado en la Resolución 3500 de 2005 modificada por las resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, establece que para prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases se debe estar legalmente constituido y habilitado por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, habilitación que se confiere para la prestación de un servicio bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

Como puede verse, la habilitación es conferida por esta entidad a quien cumple los requisitos para prestar el servicio y el particular habilitado deberá prestarlo él mismo por cuanto no puede delegar responsabilidad alguna en este campo a un tercero no conocido por el Ministerio y que no ha sido habilitado para el efecto.

El Ministerio de Transporte reconoce que los particulares pueden, dentro del giro ordinario de sus negocios, realizar cualquier tipo de contrato que se ajuste al ordenamiento jurídico, pero debe dejar claro que la habilitación para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases no es transferible por contrato entre particulares ya que se otorga por la administración dadas las calidades especiales que cumple el administrado que en este caso obra como habilitado y quien debe dar cuenta ante esta institución de todas las responsabilidades que conlleva la habilitación.

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR en su integridad la Resolución No. 418 de 2010 y en consecuencia mantener la situación jurídica de la sociedad **TECFIN INTERNATIONAL S.A.**, dueña del establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CDA CELTA, en el mismo estado en el que se encontraba con anterioridad a la expedición de la resolución revocadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NEGAR, por no llenar los requisitos legales para el efecto, el cambio de razón social solicitado por el recurrente.

 **ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución **al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CELTA**, con Nit 90011067-5,

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 418 de febrero 17 de 2010"

domiciliado en la autopista Medellín, Kilómetro 7 Parque Industrial Celta Lote 28 del municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca **y al señor Humberto Cepeda López** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.596, representante legal de la sociedad SIBERIA ASOCIADOS CIA LTDA. en la misma dirección.

ARTÍCULO CUARTO.- EMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 MAR 2010

Dada en Bogotá, D. C., a los



MARÍA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito